RESOLUCION DE ALCALDIA N° 273-2019-MPCH-A

Chincheros, 11 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El proveído de Gerencia Municipal de fecha 11 de julio del 2019, Informe N° 102-2019-CONT/MPCH, con registro de gerencia N° 4849, de fecha 10 de julio del 2019, presentado por el Jefe de Contabilidad de la de la Municipalidad Provincial de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con los establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPCH-A, de fecha 02 de enero del 2019 en el artículo segundo se designa funciones al C.P.C. Hugo Palomino Gamonal al cargo de director de contabilidad de la Municipalidad Provincial de Chincheros, a partir del 02 de enero del 2019.

Que, de acuerdo a los documentos de gestión del 2011 de la Municipalidad Provincial de Chincheros en la Unidad de Contabilidad el cargo estructural se denomina Contador.

Que, mediante informe N° 102-2019-CONT/MPCH, con registro de gerencia de N° 4849, de fecha 10 julio del 2019, solicita rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPCH-A, de fecha 02 de enero del 2019, justificando que existe error en la designación ya que no debería ser Director si no jefe de la Unidad de Contabilidad.

Que, de la revisión de los documentos de gestión del 2011 de la Municipalidad Provincial de Chincheros se tiene que la Unidad de Contabilidad el cargo estructural se denomina Contador.

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)1";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, al respecto es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que la omisión incurrida es subsanable;

Por lo que, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados, estando señalado por la normatividad antes mencionada, y las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MPCH, debiendo entenderse la redacción del citado Artículo, como se detalla a continuación:

"DESIGNAR funciones al **C.P.C HUGO PALOMINO GAMONAL** al cargo de **CONTADOR** de la Municipalidad Provincial de Chincheros, a partir del 02 de enero del 2019".

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas para conocimiento y fines pertinentes; de conformidad con el artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DECRETO Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS-APURIMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
Designado 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01